



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**San Luis Potosí**

---

AÑO LXXXV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 27 DE JULIO DE 2002  
*EDICION EXTRAORDINARIA*

## SUMARIO

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

H. Ayuntamiento de Cd. Fernandez, S.L.P.  
Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cd, Fernandez, S.L.P.

Reglamento Interior

Responsable:

*SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO*

Director:

*LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO*

**Directorio**

**Periódico Oficial**  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Lic. Fernando Silva Nieto**  
Gobernador Constitucional del Estado de  
San Luis Potosí

**Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo**  
Secretario General de Gobierno

**Lic. Juan Jesús Aguilar Castillo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. y Fax 812-50-86  
Conmutador 814-10-07  
San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS  
POR  
SUS EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

## H. Ayuntamiento de Cd. Fernandez, S.L.P.

### ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO DE CD. FERNANDEZ, S.L.P.

EL PRESENTE REGLAMENTO, TIENE COMO FINALIDAD REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P., Y CONSTA DE 10 CAPITULOS, EN EL PRIMERO, SE MENCIONAN LAS DISPOSICIONES GENERALES; EN EL SEGUNDO, SE DETERMINA LA COMPETENCIA; EL TERCERO, HABLA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, FACULTADES Y ATRIBUCIONES; EL CUARTO, DEL DIRECTOR, FACULTADES Y ATRIBUCIONES; EL QUINTO, DE LA FORMA DE ELEGIRSE EL CONSEJO CONSULTIVO, SUS FUNCIONES Y TIEMPO DE DURACION; EL CAPITULO SEXTO, NOS SEÑALA DE LA OPERACIÓN EXTERNA DEL ORGANISMO; EL SEPTIMO, DEL SERVICIO AL USUARIO; EL OCTAVO, DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON SUS TRABAJADORES; EL NOVENO, DE LAS SANCIONES; EL DECIMO, DE LOS RECURSOS.

#### REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

##### DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO PRIMERO

**ARTICULO 1º.-** EL PRESENTE, REGLAMENTO SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI, EN SU ARTICULOS 16, 18 FRACCION III, 41, 10 TRANSITORIO, Y TIENE COMO FINALIDAD REGULAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE PRESTA EL ORGANISMO PUBLICO PARAMUNICIPAL EN SU COMPETENCIA, LA ESTRUCTURA ORGANICA Y DE DIRECCION, ASI COMO LA RELACION LABORAL CON SUS TRABAJADORES.

**ARTICULO 2º.-** ESTE ORGANISMO ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES GENERAL Y SE APLICARA PARA REGULAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE

PRESTA EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL.

**ARTICULO 3º.-** LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD FERNANDEZ, SON LAS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE LA LEY DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI, REGLAMENTADAS A TRAVES DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 4º.-** PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO QUE FUNCIONARA EN CIUDAD FERNANDEZ, SE INTEGRARA CON UNA JUNTA DE GOBIERNO, UN DIRECTOR GENERAL, UN CONSEJO CONSULTIVO, Y EL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERA.

#### **CAPITULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DEL ORGANISMO**

**ARTICULO 5º.-** EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DESCRITO EN AL ARTICULO PRIMERO DE ESTE REGLAMENTO TIENE COMO FIN PROYECTAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, CONSERVAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES, DENTRO DE SU CAPACIDAD Y COORDINADAMENTE EN CASO NECESARIO CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, EJECUTANDO LAS ACCIONES NECESARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

**ARTICULO 6º.-** EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, TIENE COMPETENCIA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES, EN LA CABECERA MUNICIPAL, LLANITOS, CRUZ DEL MEZQUITE, ARROYO HONDO Y PUESTECITOS Y EN SU CASO EN AMPLIACIONES, SUBDIVISIONES O FRACCIONAMIENTOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS..

**ARTICULO 7º.-** EL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL TENDRA LAS MAS AMPLIAS FACULTADES EN EL EJERCICIO DE SU COMPETENCIA QUE LES CONFIERE LA LEY DE LA MATERIA.

**ARTICULO 8º.-** LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, RESPONSABILIDAD DE ESTE ORGANISMO, SE PROPORCIONARAN A LOS USUARIOS SOLICITANTES, PREVIA SOLICITUD QUE DEBERAN PRESENTAR A LA DIRECCION DEL ORGANISMO, DÁNDOSE PRIORIDAD A LOS SERVICIOS DOMESTICOS SOLICITADOS.

**ARTICULO 9º.-** LAS FACTIBILIDADES DE AGUA POTABLE QUE SEAN REQUERIDAS POR LOS FRACCIONADORES, SERÁN EXPEDIDAS A ESTOS UNA VEZ QUE HAYAN CUBIERTO TODOS LOS REQUISITOS LEGALES EN LA MATERIA, ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PREVIO PAGO DE DERECHOS AL ORGANISMO.

#### **CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 10.-** PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUA RESIDUALES, EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL CONTARA CON UNA JUNTA DE GOBIERNO Y TENDRA AMPLIAS FACULTADES DE DECISION Y DIRECCION. LA JUNTA DE GOBIERNO ESTARA INTEGRADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, UN REGIDOR DEL PROPIO CABILDO, QUE SERA NOMBRADO EN JUNTA DE CABILDO, UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA (C.E.A.) QUIEN SERA DESIGNADO POR SU DIRECTOR GENERAL, Y SU DURACION SERA HASTA QUE SU REPRESENTADO LO DECIDA O BIEN A SOLICITUD EXPRESA DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SIEMPRE Y CUANDO LAS CAUSAS Y/O RAZONES EXPUESTAS ASI LO AMERITEN Y TRES MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL. LA JUNTA DE GOBIERNO SE RENOVARA AL CAMBIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL. LOS SEIS INTEGRANTES DE LA JUNTA TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

LA JUNTA DE GOBIERNO FUNCIONARA VALIDAMENTE CON LA CONCURRENCIA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS, ENTRE LOS CUALES DEBERA DE ESTAR SU PRESIDENTE Y EL REPRESENTANTE DE LA COMISION, SESIONARA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES Y CUANTAS VECES FUERE CONVOCADA POR SU PRESIDENTE, POR EL DIRECTOR GENERAL, POR PROPIA INICIATIVA, O A PETICION DE DOS O MAS MIEMBROS DE LA MISMA.

**ARTICULO 11.-** LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE CIUDAD FERNANDEZ, NO CREAN NINGUN DERECHO LABORAL EN SU CASO, POR LO QUE A LA CONCLUSION DE SU ENCARGO, NO TENDRAN NI ANTIGÜEDAD NI DERECHO RECONOCIDO ALGUNO, Y POR ENDE, NO RECLAMARAN NINGUNA PRESTACION AL ORGANISMO EN CUESTION.

**ARTICULO 12.-** LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIO-

NES: SEÑALAR LAS POLITICAS A SEGUIR EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, DETERMINAR LAS NORMAS TECNICAS Y LOS CRITERIOS APLICABLES, PROYECTAR Y EJECUTAR LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIONES DE AGUAS RESIDUALES.

**ARTICULO 13.-** APROBAR EL PROYECTO DE DESARROLLO QUE PRESENTE EL DIRECTOR DEL ORGANISMO, ASI COMO ACTUALIZAR DICHO PROYECTO DE DESARROLLO, ESTABLECER LAS CUOTAS Y TARIFAS CONFORME LO SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA.

**ARTICULO 14.-** RESOLVER, LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS, Y REUSO DE AGUA TRATADA, LE PRESENTE A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR DEL ORGANISMO, AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS E INGRESOS, ASI COMO LOS INCREMENTOS AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO.

**ARTICULO 15.-** APROBAR LOS INFORMES FINANCIEROS QUE DEBA PRESENTARLES EL DIRECTOR Y ORDENAR LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL SI LO CONSIDERA PERTINENTE, IGUALMENTE LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRA LAS MAS ALTAS ATRIBUCIONES DE FISCALIZACION EN LA REVISION DE LOS RECURSOS QUE MANEJE EL ORGANISMO.

**ARTICULO 16.-** LAS DEMAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUA RESIDUALES.

#### **CAPITULO CUARTO DEL DIRECTOR, FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 17°.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 20 FRACCION SEGUNDA Y 25 DE LA LEY DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI, EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE CIUDAD FERNANDEZ, CONTARA CON UN DIRECTOR GENERAL, EL QUE SERA NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO, Y DURARA EN SU ENCARGO POR UN PERIODO NO MENOR A UN AÑO NI MAYOR A TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELECIDO POR UNA SOLA OCASION, PODRA SER REMOVIDO LIBREMENTE POR LA MISMA, SU CATEGORIA LABORAL SERA LA DE EMPLEADO DE CONFIANZA, Y ESTA MISMA RELACION ESTA SUJETA A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

**ARTICULO 18°.-** EL DIRECTOR DEL ORGANISMO, DEBERA LLENAR LOS REQUISITOS QUE PIDE LA LEY DE LA MATERIA Y DEBERA MOSTRAR EXPERIENCIA EN EL MANEJO TECNICO Y ADMINISTRATIVO DEL ORGANISMO, SUS ATRIBUCIONES SON LAS QUE LE MARCA LA LEY, INDEPENDIEMENTE DE LAS FACULTADES QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA LA BUENA MARCHA DEL ORGANISMO.

**ARTICULO 19°.-** EL DIRECTOR DEL ORGANISMO TIENE LA REPRESENTACION LEGAL, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL, Y TIENE FACULTAD DE OTORGAR Y REVOCAR PODERES, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, DESISTIRSE EN JUICIO, ABSOLVER POSICIONES Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES

I.- ORDENAR LA ELABORACION DEL PROYECTO DE DESARROLLO DEL ORGANISMO CON ANUENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SUPERVISAR SU EJECUCION, ASI COMO LAS CUOTAS O TARIFAS QUE SE DEBA COBRAR POR SERVICIO PRESTADO PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO

II.- HACER EVALUACIONES PERIODICAS, A TRAVES DE ENCUESTAS ENTRE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA, PARA TRATAR DE MEJORAR LA CALIDAD DEL MISMO SERVICIO, Y EL ANALISIS PERIODICO DEL AGUA.

III.- AUTORIZAR LA CONEXION DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS A TRAVES DE CONTRATOS DENTRO DEL TERRITORIO QUE SE MENCIONAN EN LAS DISPOSICIONES GENERALES, Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE EL INTERESADO HAYA HECHO, TANTO EN LO PARTICULAR COMO EN EL CASO DE SOLICITUDES DE FRACCIONAMIENTO O SUBDIVISIONES, NO SE AUTORIZARAN LAS INSTALACIONES DE TOMA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN AQUELLOS PREDIOS QUE NO SE ENCUENTREN REGULARIZADOS LEGALMENTE.

IV.- OTORGAR FACTIBILIDADES DE AGUA POTABLE DE ACUERDO CON LA EXISTENCIA DEL ACUIFERO, PARA EL CASO DE DESARROLLOS URBANOS, ESTAS NO SE OTORGARAN SI NO CUANDO HAYAN SIDO CUBIERTOS LOS REQUISITOS QUE PIDE LA LEY DE LA MATERIA.

V.- OTORGAR DESCUENTOS EN RECIBOS DE AGUA POR CONSUMO, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE FEHACIEMENTE LA IMPOSIBILIDAD DEL USUARIO PARA HACER EL PAGO TOTAL, POR UNA SOLO OCASION. TAMBIEN PODRA OTORGAR DESCUENTOS EN LOS CONTRATOS DE AGUA Y DRENAJE DE NUEVA SOLICITUD. PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**CAPITULO QUINTO.  
DE LA FORMA DE ELEGIRSE EL CONSEJO  
CONSULTIVO,  
SUS FUNCIONES Y TIEMPO DE DURACION**

**ARTICULO 20°.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 20 FRACCION III DE LA LEY DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES PARA LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI EN ESTUDIO, SE INTEGRA UN CONSEJO CONSULTIVO CUYA FUNCION ES LA DE REPRESENTAR LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE LOS DIVERSOS SECTORES.

- TAXISTA
- COMERCIO
- CAMPESINO
- INDUSTRIA
- USUARIO
- INSEN

**ARTICULO 21°.-** EL CONSEJO CONSULTIVO SE CONSTITUYE CON SEIS CONSEJEROS LOS QUE SERAN NOMBRADOS DE LAS PROPUESTAS QUE HAGAN LOS USUARIOS, PARA TAL FIN, EL DIRECTOR DEL ORGANISMO, EMITIRA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 45 DIAS SIGUIENTES A LA INSTALACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CADA PROPUESTA SE PRESENTARA CON PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, EN LA PRIMERA SESION DEL CONSEJO CONSULTIVO, SE NOMBRARÁ DE ENTRE ELLOS MISMOS A SU PRESIDENTE Y A DOS CONSEJEROS PROPIETARIOS, QUIENES SE INTEGRARAN A LA JUNTA DE GOBIERNO, COMO REPRESENTANTES CON VOZ Y VOTO.

**ARTICULO 22°.-** LOS CONSEJEROS TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO, EL CARGO QUE DESEMPEÑEN ES HONORIFICO, Y DURARAN EN SU CARGO DOS AÑOS SIN POSIBILIDADES DE REELECCION INMEDIATA, DE TAL MANERA QUE ENTRE EL ORGANISMO Y LOS CONSEJEROS NO EXISTE NINGUNA RELACION DE SUBORDINACION, NI DERECHO A RECLAMO LABORAL ALGUNO ENTRE LAS DOS PARTES.

**ARTICULO 23°.-** EL CONSEJO CONSULTIVO TENDRA POR OBJETO LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNA EL ARTICULO 27 EN SUS SEIS FRACCIONES, DE LA LEY DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI Y SESIONARA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES Y CUANTAS VECES FUERE CONVOCADO POR SU PRESIDENTE Y POR EL DIRECTOR GENERAL, EN EL LOCAL DEL ORGA-

NISMO, EL QUE LES DARA FACILIDADES Y MEDIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

**CAPITULO SEXTO  
DE LA OPERACIÓN EXTERNA DEL ORGANISMO**

**ARTICULO 24°.-** EL ORGANISMO OPERADOR QUE SE REGLAMENTA, TIENE LA OBLIGACION DE PRESTAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUA RESIDUALES, LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO, ESTARA A CARGO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE LA DIRECCION DEL ORGANISMO, DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

**ARTICULO 25°.-** TODO USUARIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTE ORGANISMO, TIENE LA OBLIGACION DE DAR BUEN USO A LA RED INSTALADA EN SUS DOMICILIO Y OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN CASO CONTRARIO SE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES ENUMERADAS EN ESTE.

**ARTICULO 26°.-** LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO QUE OTORGA EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL ESTA A CARGO DE LA DIRECCION, Y SE ELABORARA UN CONTRATO POR CADA CONEXIÓN O TOMA DOMICILIARIA, EN CASO DE DUDA FUNDADA, EL DIRECTOR SE CERCIORARA DE QUE EL SOLICITANTE TENGA DERECHO A INTRODUCIR DICHO TOMA EN PREDIO CORRESPONDIENTE.

**ARTICULO 27°.-** PARA EL USO RACIONAL DEL AGUA, EL ORGANISMO OPERADOR, DARA PRIORIDAD A LA COLOCACION DE INSTRUMENTOS DE MEDICION, LOS QUE EN CASO DE DESCOMPOSTURA POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO, SERA REEMPLAZADO CON CARGO AL USUARIO, A TRAVES DE CARGOS AL RECIBO DE CONSUMO EN VARIAS EXHIBICIONES.

**CAPITULO SEPTIMO  
DEL SERVICIO AL USUARIO**

**ARTICULO 28°.-** TODO USUARIO QUE HAYA CONTRATADO LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO PRESTADO POR EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL, TIENE EL DERECHO DE RECIBIR CALIDAD Y EFICIENCIA EN EL SERVICIO, EL ORGANISMO TENDRA LA OBLIGACION, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES DE RECIBIR LA SOLICITUD.

**ARTICULO 29°.-** LA MEDICION DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE QUE DEBA CUBRIR EL USUARIO, ESTARA A CARGO DE LECTURISTAS, LOS QUE TIENEN LA OBLIGACION DE ACTUAR CON DILIGENCIA Y CORTESIA, ASI

COMO RECIBIR QUEJA QUE EL USUARIO EXPONGA RESPECTO A LA PRESTACION DEL SERVICIO.

**ARTICULO 30°.-** EN CASO DE DUDA FUNDADA SOBRE SU CONSUMO, EL USUARIO TENDRA DERECHO A QUE SE RECTIFIQUE LA LECTURA, A EFECTO DE QUE EXISTA CONFORMIDAD ENTRE EL ORGANISMO Y EL USUARIO.

**ARTICULO 31°.-** EL USUARIO TIENE LA OBLIGACION DE CUBRIR OPORTUNAMENTE EL PAGO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE CONSUMIDA, LA FALTA DE ESTE, DARA ACCION A QUE EL ORGANISMO SUSPENDA LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 123 DE LA LEY DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI, PARA LO CUAL SE OBSERVARA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: SE LE NOTIFICARA POR ESCRITO AL USUARIO, REQUERIENDOLO PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS PASE A CUBRIR EL ADEUDO, DE NO HACERLO, SERA EFECTIVO EL CORTE. PREVIO ACUERDO CON EL DIRECTOR DEL ORGANISMO, EL USUARIO PODRA PAGAR EN PARCIALIDADES SU CONSUMO.

**CAPITULO OCTAVO**  
**DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO**  
**CON SUS TRABAJADORES**

**ARTICULO 32°.-** LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL ORGANISMO Y SUS TRABAJADORES ESTARAN SUJETAS A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

**CAPITULO NOVENO**  
**DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 33°.-** LAS SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS USUARIOS Y EL ORGANISMO PRESTADOR DEL SERVICIO, SERAN LAS QUE SEÑALA LA LEY DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIONES DE AGUAS RESIDUALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

**ARTICULO 34°.-** EL ORGANISMO PRESTADOR DEL SERVICIO, TIENE LA OBLIGACION DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS USUARIOS EN GENERAL LAS CONDUCTAS QUE SON MOTIVO DE INFRACCION, VALIÉNDOSE PARA ELLO DE IMPRESIONES QUE HARA LLEGAR AL USUARIO ACOMPAÑADO DE SUS RECIBO.

**CAPITULO DECIMO**  
**DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 35°.-** LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS POR EL ORGANISMO, PODRAN

INCONFORMARSE CONTRA ACTOS O RESOLUCIONES TOMADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECCION, PARA EL DESAHOGO DE DICHS RECURSOS, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1999.

**ATENTAMENTE**

C. MARCO ANTONIO HERNANDEZ AVILA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
 (Rúbrica)

C. ING. MANUEL MAYA TORRES

SECRETARIO  
 (Rúbrica)

C. GLORIA MARIA RODRIGUEZ TORRES  
 REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DEL  
 MUNICIPIO DE CD. FERNANDEZ  
 (Rúbrica)

C. ING. JAVIER SANCHEZ BARRA  
 PRESIDENTE PROPIETARIO DE  
 LA COMISION ESTATAL DE AGUA  
 (Rúbrica)